



AUTO No. 2970

**"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, La Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No **2008ER45454 del 10 de Octubre de 2008**, la empresa **CONSTRUCCIONES ARRECIFE S.A** identificada con Nit No. 860.048.112-4, ubicada en la Carrera 7 No. 115 – 30 Zona D Oficina 415, por medio de su Representante Legal, señor **JAIME BENITEZ LONDOÑO**, identificado con C.C. No. 80.407.377, solicitó autorización de tala de treinta y ocho (38) individuos arbóreos ubicados en la Carrera 19 No. 127 d – 25, localidad de Usaquén, de esta ciudad, con el fin de desarrollar obra de infraestructura de un conjunto de vivienda.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada.

Que el **26 de Febrero de 2009** la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, llevó a cabo visita de verificación según la cual estableció mediante Concepto Técnico No. **2009GTS462** que: "*Desde el punto de vista técnico se considera viable la tala de (1) PINO, (1) CEREZO, (1) CIPRES, (3) URAPANES, (1) CIRUELO, (1) SANGREADO, (12) PINOS PATULA, (3) ACACIAS NEGRAS, (9) EUCALIPTO COMÚN, (1) EUCALIPTO PLATEADO y el traslado de (1) CAUCHO SABANERO.*

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que : "*Dada la vegetación evaluada y registrada NO requiere salvoconducto de removilización puesto que la TALA*



NO GENERA MADERA COMERCIAL".

Que de otra parte, el **Concepto Técnico No. 2009GTS462** establece la compensación requerida indicando: El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago de 56.4 IVP's (individuos vegetales plantados).

Que con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del servicio deberá consignar en la Cuenta de Ahorros **No. 001700063447** del Banco DAVIVIENDA a nombre del jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de Resolución o Concepto Técnico que autorizó los tratamientos silviculturales, por un valor de \$ **7.566.793** equivalente a un total de **56.4 IVP** y **15.228 SMMLV**.

Que por último con relación a la Resolución No. 2173 de 2003, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$192.800** de acuerdo con el No. **11439** , generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un auto de trámite.

Que de conformidad con el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996 se establece, *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico"*

Que el artículo 5 literal d; del Decreto 472 de 2003, prevé: *"Espacio público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:*

- d. Las actividades de remoción, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades del Distritales, una vez finalizada la obra, el mantenimiento del*

arbolado será entregado al Jardín Botánico.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como, suscribir los actos administrativos necesarios dentro de los procesos que se adelanten como consecuencia de la violación de las normas sobre protección ambiental .

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo para los tratamientos silviculturales consistente en : la tala de un (1) PINO, (1) CEREZO, (1) CIPRES, (3) URAPANES, (1) CIRUELO, (1) SANGREGADO, (12) PINOS PATULA, (3) ACACIAS NEGRAS, (9) EUCALIPTO COMÚN, (1) EUCALIPTO PLATEADO y el traslado de (1) CAUCHO SABANERO en la Carrera 19 No. 127 D – 25, Barrio La Calleja.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, remitir copia a la Alcaldía Local de San Cristóbal, para que surta el mismo trámite.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal de la Empresa **CONSTRUCCIONES ARRECIFE S.A**, señor **JAIME ARIEL BENITEZ LONDOÑO** o a quién haga sus veces, en Carrera 7 No. 115-30, de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- enviar copia del presente Auto a la subdirección de silvicultura flora y fauna silvestre, para lo de su competencia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2970

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 18 JUN 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

Proyecto. MARTHA LILIANA MARTINEZ AMAYA –Abogada.

Reviso. Dra. SANDRA ROCIO SILVA

Aprobó: Ing. EDGAR ALBERTO ROJAS

Expediente : SDA-03-2009-1387

